

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMATORIA DE ANUNCIO DEL
PROYECTO E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE REAL**

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL
SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE”**

Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde
DELEGADO DEL ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- QUE** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los actos Administrativos, indica: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- QUE** el artículo 82 de la carta magna, fundamenta que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- QUE** el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: *“(…) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”*, en concordancia con el artículo 55 letra d) del COOTAD”;
- QUE** el artículo 137 del COOTAD, dispone que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”.
- QUE** el artículo 277 numeral 4 de la norma ibídem señala que, para alcanzar el buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos, es deber del Estado;
- QUE** el artículo 314 manifiesta que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)”*;
- QUE** en cuanto a las servidumbres reales, el artículo 488 de la norma ibídem señala que *los municipios podrán imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado”*.
- QUE** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, previa justa valoración, indemnización y pago;

- QUE** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”*;
- QUE** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016, consagra en el artículo 60, a la resolución de *“anuncio del proyecto”* como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo;
- QUE** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como la primera persona del ejecutivo;
- QUE** mediante Resolución del 30 de abril de 2025, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitió la resolución de anuncio del proyecto de la obra pública denominada *“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE”* afectando los siguientes predios:

UBICACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA DE AFECTACIÓN	A NOMBRE DE
LIMONAL	2-29-31	0.3382 Ha	JURADO ALVARADO WASHINGTON SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO ALAIN SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO YADIRA ROMINA Y JURADO ALVARADO SEBASTIÁN.
LIMONAL	2-44-53	0.1718 Ha	FUENTES PEDRO AURELIANO
LIMONAL	2-44-7	0.2478 Ha	MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO
LIMONAL	2-44-107	0.1414 Ha	MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO
LIMONAL	2-44-1	0.0865 Ha	GOYA TORRES VANESA DEL CARMEN

- QUE** de conformidad al grafico referencial emitido por la Dirección General de Obras Publicas se detectaron algunas variaciones respecto al diseño original, conforme al siguiente detalle:

CÓD. CATASTRAL # 2-29-31 (EXPROPIACIÓN PLANTA POTABILIZADORA)
JURADO ALVARADO WASHINGTON SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO ALAIN SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO YADIRA ROMINA Y JURADO ALVARADO ROGELIO SEBASTIÁN

Área total= 1,13 Has
CÓD. CATASTRAL # 2-44-51 (SERVIDUMBRE REAL PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN)
CLAUDIA EPIFANIA FUENTES ADRIAN (CRECENCIO CRISTOBAL FUENTES ADRIAN)
Área total= 0,0537 Ha
CÓD. CATASTRAL # 2-44-7 (SERVIDUMBRE REAL PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN)
MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO
Área total= 0,0858 Ha
CÓD. CATASTRAL: 2-44-107 (SERVIDUMBRE REAL PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN)
MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO
Área total= 0,0485 Ha
CÓD. CATASTRAL: 2-44-1 (EXPROPIACIÓN PARA ESTACIÓN DE BOMBEO Y CAPTACIÓN)
GOYA TORRES VANESA DEL CARMEN
Área total= 0,0865 Ha

QUE mediante el memorando **GADIMCD-DGDOT-SAC-2025-1450-M**, de fecha 13 de mayo de 2025, la Subdirección de Avalúos y Catastro certificó que los predios identificados con los códigos catastrales Nros. 2-44-7 (0,39%), 2-44-107 (0,61%) y 2-44-51 (3,00%) presentan un porcentaje de ocupación, en relación con la superficie total de cada predio, que no supera el 10% establecido en el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resultando procedente la constitución e imposición de servidumbres reales.

QUE mediante el memorando **GADIMCD-DGOPM-2025-0706-M** de fecha 18 de junio de 2025, el Director General de Obras Públicas remitió el informe técnico favorable para la reforma a la Resolución de Anuncio del Proyecto denominado **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE"**, en el que en su parte pertinente señala:

*"La Dirección General de Obras Públicas y EMAPA EP Daule - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA dirigimos el desarrollo constructivo del proyecto municipal denominado **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE"**, realizando un actualizado análisis técnico de la necesidad institucional de la cabida requerida para la ejecución de la obra pública, resulta necesario informar que solo las áreas de 1.13 Hectáreas de propiedad de **JURADO ALVARADO WASHINGTON SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO ALAIN SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO YADIRA ROMINA y JURADO ALVARADO ROGELIO SEBASTIÁN** identificado con el código catastral Nro. 2-29-31; y, 0.0865 Hectárea de propiedad de **GOYA TORRES VANESA DEL CARMEN** identificado con el código catastral Nro. 2-44-1, son las adecuadas y necesarias para expropiación y construcción de la captación y planta potabilizadora para la parroquia Limonal, resultando innecesario la afectación expropiatoria de los predios identificados con los códigos catastrales*

Nros. **2-44-53** de propiedad de **FUENTES PEDRO AURELIANO**; **2-44-7** y **2-44-107** ambos de propiedad de **MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO**.

Consecuentemente para dicho efecto esta Dirección una vez realizado el respectivo análisis técnico, recomienda que esta Ilustre Municipalidad, una vez constatado el cumplimiento del artículo 488 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mediante memorando **GADIMCD-DGDOT-SAC-2025-1450-M** emitido por la Subdirección de Avalúos y Catastro, proceda a imponer la servidumbre real para la ejecución de la línea de conducción en los predios identificados con los códigos catastrales Nros. **2-44-51** de propiedad de **CLAUDIA EPIFANIA FUENTES ADRIAN**; y, **2-44-7**, **2-44-107** ambos de propiedad de **MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO**, conforme el levantamiento planimétrico adjunto al presente informe. Reformándose parcialmente al acto administrativo (Resolución de Anuncio del Proyecto), evitando a esta Municipalidad los gastos derivados de la transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública de los referidos predios.

En virtud de lo expuesto es necesario que usted, como máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, autorice la reforma al Anuncio del Proyecto emitido el 30 de abril de 2025, así como la inclusión de la imposición de la servidumbre real para la construcción de la línea de conducción para el proyecto denominado **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE**".

QUE mediante sumilla inserta por el Ejecutivo Cantonal en el informe técnico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, referido en el acápite anterior, se autorizó la implementación de las servidumbres necesarias, así como la continuidad del proceso expropiatorio con las áreas de afectación actualizadas.

Por las consideraciones expuestas, investido de la facultad contenida en la Resolución GADIMCD-2025-098 del 25 de abril de 2025; así como del memorando GADIMCD-DGOPM-2025-0706-M de 18 de junio de 2025, en la que la Máxima Autoridad Municipal delegó y autorizo al suscrito la facultad de emitir el presente acto administrativo reformativo de anuncio del proyecto de la obra antes mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - REFORMAR PARCIALMENTE la Resolución de Anuncio del Proyecto de fecha 30 de abril de 2025, denominado "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE**", en lo que respecta a la determinación y actualización técnica en las áreas de afectación de los predios a expropiarse para la construcción de la planta compacta potabilizadora de agua; y, estación de bombeo y captación, conforme el siguiente detalle:

CÓD. CATASTRAL: 2-29-31 (PLANTA COMPACTA POTABILIZADORA)		
JURADO ALVARADO WASHINGTON SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO ALAIN SEBASTIÁN, JURADO ALVARADO YADIRA ROMINA Y JURADO ALVARADO SEBASTIÁN	9801156,622	611825,3812
	9801134,269	611819,3686
	9801140,740	611794,6770
	9801081,089	611769,7945
	9801131,262	611614,1831
	9801132,336	611610,8520
	9801142,067	611613,2576
	9801093,4295	611764,1071
	9801115,5829	611773,3480
	9801144,1185	611759,1073
	9801176,6921	611767,5813
	9801259,5031	611694,1366

	9801303,8861	611744,3259
	9801318,7181	611745,5969
	9801300,6022	611995,5052
	9801355,4738	612035,0020
	9801349,1727	612042,7876
	9801285,6678	611996,9073
	9801302,6870	611759,2782
	9801258,2173	611715,3259
	9801163,1490	611800,6274
Área total= 1,13 Has		

CÓD. CATASTRAL: 2-44-1 (ESTACIÓN BOMBEO Y CAPTACIÓN)		
GOYA TORRES VANESA DEL CARMEN	9800664,823	611321,153
	9800633,462	611305,615
	9800641,143	611281,824
	9800672,484	611297,356
Área total= 0,0865 Ha		

SEGUNDO.- DETERMINAR el área total, el porcentaje de ocupación y las coordenadas geográficas de los predios afectados por el cruce de la tubería de conducción hacia la planta compacta potabilizadora, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓD. CATASTRAL: 2-44-51 (LÍNEA - TUBERÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN)		
FUENTES ADRIAN CLAUDIA EPIFANIA (CRECENCIO CRISTOBAL FUENTES ADRIAN) Porcentaje artículo 488 COOTAD: 3,00%	9801131,262	611614,183
	9801011,826	611499,602
	9801013,408	611496,480
	9801132,336	611610,852
Área total= 0,0537 Ha		

CÓD. CATASTRAL: 2-44-7 (LÍNEA - TUBERÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN)		
MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO Porcentaje artículo 488 COOTAD: 0,39%	9801011,826	611499,602
	9800800,506	611371,613
	9800801,811	611368,366
	9801013,408	611496,480
Área total= 0,0858 Ha		

CÓD. CATASTRAL: 2-44-107 (LÍNEA - TUBERÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN)		
MORENO PIGUAVE FREDDY FERNANDO Porcentaje artículo 488 COOTAD: 0,61%	9800800,506	611371,613
	9800678,894	611300,287
	9800679,955	611296,952
	9800801,811	611368,366
Área total= 0,0485 Ha		

TERCERO. - IMPONER la servidumbre real gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, conforme el área, el porcentaje de ocupación y las coordenadas geográficas detalladas en el artículo segundo de la presente resolución, espacio en el que se instalará la tubería de conducción para la planta potabilizadora.

Áreas que no implican la ocupación gratuita de más del 10% de sus respectivas superficies y que se especifican en los informes emitidos por la Subdirección de Avalúos y Catastro y la Dirección General de Obras Públicas, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución.

- CUARTO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN** de esta reforma al anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación y en el portal web de esta Municipalidad.
- QUINTO. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL ANUNCIO DEL PROYECTO E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE GRATUITA** a los propietarios de los predios detallados en los artículos primero y segundo de la presente resolución; como también a la Subdirección de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y al Registro de la Propiedad del Cantón Daule.
- SEXTO. - RATIFICAR** la Resolución de Anuncio del Proyecto denominado "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA COMPACTA PARA EL SECTOR EL LIMONAL, CANTÓN DAULE*" de fecha 30 de abril de 2025, en todo a lo que no se contraponga a la presente resolución reformativa.
- SÉPTIMO. - ENCÁRGUESE LA SECRETARIA GENERAL** de las publicaciones y de las notificaciones antes referidas. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

DADO Y FIRMADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde
DELEGADO DEL ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE